

**ACUERDO No. 276-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Escrito dirigido al Consejo Directivo por el Consorcio INDRA-MAPLINE, de fecha 12 de diciembre de 2014;** de la sesión ordinaria número veintisiete, celebrada a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; y por el Jefe de la Unidad Jurídica -UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz,

**ACUERDA:** darse por enterado: 1) de la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las quince horas del día cuatro de diciembre del presente año, sobre el recurso de apelación promovido por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, en carácter de apoderado de la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE, contra el Laudo Arbitral pronunciado en el proceso arbitral ad-hoc en derecho, para resolver las diferencias o conflictos en relación con el contrato identificado como CNR-039/2008 "SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS", celebrado entre esa Unión Temporal de Sociedades y el CNR. En la referida sentencia, el fallo dice textualmente: "a) CONFÍRMASE la sentencia definitiva del Laudo Arbitral, pronunciada por el Tribunal Arbitral, relacionado, a las dieciséis horas del día catorce de agosto del presente año, por las razones expuestas, y b) CONDENASE EN COSTAS PROCESALES generadas en la segunda instancia de conformidad a los arts. 272 y 275 CPCM, ya que la estimación de la pretensión ha sido parcial, por lo que, cada parte pagará las costas causadas a su instancia. Remítase el expediente arbitral al Tribunal Arbitral con la certificación de ley."; y 2) de las acciones que serán realizadas por la Administración del Centro Nacional de Registros y por esa Unión Temporal de Sociedades, en la conclusión de la citada relación contractual; esto implica que por el momento no se harán efectivas las fianzas correspondientes. San Salvador, quince de diciembre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh\*RACCh\*rmcmz

